



ORD. U.I.P.S. N° 597

**ANT:** Ord. U.I.P.S. N° 380, de 1 de julio de 2013, y Ord. U.I.P.S. N° 540, de 9 de agosto de 2013, ambos de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**MAT:** Solicita información que indica.

SANTIAGO, 27 AGO 2013

**A : EDUARDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**

**DE : CRISTÓBAL OSORIO VARGAS**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS**

Con fecha 1 de julio de 2013, por medio del Ord. U.I.P.S. N° 380, esta Superintendencia del Medio Ambiente dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-012-2013, formulando cargos a la Sociedad Contractual Minera Tres Valles S.A., Rol Único Tributario N° 77.856.200-6, titular del proyecto "Minera Tres Valles", ubicado en las comunas de Illapel y Salamanca, Región de Coquimbo, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 265, de 9 de noviembre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo; y titular, además, de los proyectos "Túnel de Prospección Sector Manquehua" y "Modificación Túnel de Prospección Sector Manquehua", calificados ambientalmente favorables mediante Resolución Exenta N° 12, del 29 de enero de 2007, y Resolución Exenta N° 283, del 03 de septiembre de 2008, respectivamente, ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo.

Dentro de los hechos, actos u omisiones por los cuales se procedió a formular cargos, se menciona la infracción al Considerando N° 10 de la aludida Resolución Exenta N° 265, el cual señala que *"Que, al proyecto le son aplicables los permisos ambientales sectoriales descritos en los artículos (...), 94, (...), 101, 102 (...), todos del Título VII del D.S. N° 95 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y cumple con los requisitos para su otorgamiento, de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente de evaluación respectivo"*.

Luego, cabe señalar que con fecha 26 de julio de 2013, Sociedad Contractual Minera Tres Valles S.A. presentó un programa de cumplimiento, a fin de suspender el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando, respecto de la infracción mencionada, que las resoluciones emitidas por la Corporación Nacional Forestal ("CONAF") que constituyen el Anexo N° 14 acompañado al mencionado programa de cumplimiento, corresponden a la tramitación del Permiso Ambiental Sectorial establecido en el artículo 102 del Decreto Supremo N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En razón de lo anterior, por el presente solicito informar, en el plazo de 10 días hábiles, en relación a su conformidad respecto a la tramitación del aludido Permiso Ambiental Sectorial establecido en el artículo 102 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por parte de la Sociedad Contractual Minera Tres Valles S.A. relativo al proyecto "Minera Tres Valles", específicamente, si las resoluciones emitidas por CONAF que constituyen el Anexo N° 14 acompañado al Programa de Cumplimiento, corresponden al Permiso Ambiental Sectorial establecido en el artículo 102 del citado Decreto N° 95, indicado en el Considerando 10 de la Resolución Exenta N° 265, de 9 de noviembre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, o si éstas no son suficientes para entender cumplida la tramitación de éste.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
CRISTÓBAL OSORIO VARGAS  
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
SAB/MSA/LCM

Adj.:

- Copia de las Resoluciones emitidas por Conaf, que constituyen el Anexo N° 14 acompañado al programa de cumplimiento presentado por la Sociedad Contractual Minera Tres Valles S.A.
- Copia de escrito de la Sociedad Contractual Minera Tres Valles S.A. Acuímag S.A., por medio del cual presenta programa de cumplimiento.

**Carta Certificada:**

-Don Eduardo Rodríguez Ramírez, Director Regional Corporación Nacional Forestal, Región de Coquimbo, domiciliado en Regimiento Arica N° 901, Coquimbo.

Distribución:

Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Fiscalía  
Oficina de Partes.



RESOLUCION N° 82/110-22/10 LEY 20.283  
 MATERIA: SOLICITUD N° 82/110-22/10 DE LA LEY 20.283 SOBRE  
 RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL.  
 ILLAPEL, 13 de Agosto de 2010

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283, y la Resolución N°403 de fecha 4 de Noviembre de 2008 de la Dirección Ejecutiva.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 82/110-22/10 sobre **AUTORIZACION SIMPLE DE CORTA (LEY 20.283)** de fecha **23 de Junio de 2010**.

2°.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

**Apruébase** la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° 82/110-22/10 sobre **AUTORIZACION SIMPLE DE CORTA (LEY 20.283)**, presentada por **COOPERATIVA AGRÍCOLA DE COLONIZACIÓN CHUCHIÑI LTDA.**, representado(a) por **SONIA KRATER PANITZI**, con fecha **23 de Junio de 2010** respecto del predio denominado:

- **PARCELA N° 28, COOPERATIVA AGRÍCOLA CHUCHIÑI**, rol de avalúo **252-31** de la comuna de **SALAMANCA**, provincia de **CHOAPA**, de la región **DE COQUIMBO**.

Inscrito a fojas **190 N°325** del Conservador de Bienes Raíces de **BIENES RAÍCES DE ILLAPEL** del Registro de propiedad del año **1949**.

- a) Observaciones: Desde el punto de vista legal, se aprueba la presente solicitud, teniendo a la vista los antecedentes acompañados. Se deja expresa constancia que el obligado a reponer los ejemplares cortados en la Parcela 28 Colonia Agrícola Chuchiñi, es la Sociedad Contractual Minera Tres Valles, interesado que cuenta con carta de autorización de la Presidenta de la Cooperativa.  
 La reposición deberá ser realizada durante el año 2010 con las especies *Acacia caven* (125 ejemplares), *Lithrea caustica* (105 ejemplares) y *Quillaja saponaria* (20 ejemplares). Para futuras autorizaciones simples se deberá presentar una declaración jurada señalado el cumplimiento de la reposición establecida en la presente Resolución.
- b) De acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 82/110-22/10 las actividades aprobadas según lo solicitado son las siguientes:

Especie	Cantidad de individuos	Tipo de Actividad	Mes - Año
Acacia caven (Espino)	21	CORTA MEJORAS PREDIALES	AGO - 2010
Quillaja saponaria (Quillay)	4	CORTA MEJORAS PREDIALES	AGO - 2010
Acacia caven (Espino)	125	REPOSICION DE INDIVIDUOS	2010
Lithrea caustica (Litre)	105	REPOSICION DE INDIVIDUOS	2010
Quillaja saponaria (Quillay)	20	REPOSICION DE INDIVIDUOS	2010
Lithrea caustica (Litre)	25	CORTA MEJORAS PREDIALES	AGO - 2010

TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE

  
**TEODORO ALEJANDRO LAYANA VILLARROEL**  
 JEFE(A) PROVINCIAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA  
FISCALÍA  
GEFOR  
DEPTO. EVALUACIÓN AMBIENTAL N°  
ABU/FLM/JCI/LML/FPA/fg.  
Ref. 421

RESOLUCION N° 525 /

**MAT. :** AUTORIZA LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN A SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES, VALE CHILE, PROYECTO MINERO TRES VALLES.

SANTIAGO, 05 NOV 2010

**HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:**

**VISTOS:**

Las facultades que me confieren el artículo 18 de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19 de su Reglamento Orgánico, lo establecido en los artículos 7°, 19 y 2° transitorio de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y su Reglamento General, Decreto N° 93 de 2008 (D.O. 05.10.09); lo dispuesto en el Art. 37° de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo prescrito en el decreto N° 75 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres; lo aprobado por el Decreto N° 51 de 2008 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que oficializa la Clasificación de Especies de Flora y Fauna según sus Estados de Conservación; lo señalado en el Libro Rojo de la Flora Terrestre Chilena, de la Corporación Nacional Forestal, año 1989; lo dispuesto en el Ord. N° 563 de 08 de junio de 2009 del Ministerio de Agricultura, sobre aplicación de la Ley N° 20.283 en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); lo dispuesto en la Resolución N° 263 de fecha 15 de junio de 2009 de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, que instruye la puesta en práctica del señalado Ord. N° 563 y la Resolución N° 122 de fecha 10 de marzo de 2010 que aprueba el Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en Virtud del Artículo 10° de la Ley N° 20.283.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Sociedad Contractual Minera Tres Valles, VALE Chile, sometió su proyecto denominado "Proyecto Minero Tres Valles", localizado en las comunas de Salamanca e Illapel, Provincia del Choapa, Región de Coquimbo, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) mediante un Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° y 10° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y que en dicho proceso la Corporación Nacional Forestal observó que el Titular de dicho proyecto debe cumplir con la presentación de un Plan de Manejo de Preservación, en su afectación a especies que aplican la Ley N° 20.283, en especial lo señalado en su artículo 19;

**SEGUNDO:** Que el proyecto "Minero Tres Valles", ingresó el 3 de noviembre del año 2008, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto denominado "Proyecto Minero Tres Valles";

**TERCERO:** Que en representación del titular del proyecto denominado "Proyecto Minero Tres Valles", el Sr. Gilberto Schubert de Oliveira, mediante carta de fecha 12 de mayo de 2010, dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, hizo entrega de antecedentes para la autorización por parte de ésta de permitir la intervención de especies vegetales nativas, clasificadas en categoría de conservación;

**CUARTO:** Que de acuerdo con la documentación presentada por la Empresa Minera Tres Valles, VALE Chile, el proyecto minero comprende actividades de extracción y procesamiento de minerales, donde las primeras se realizarán mayoritariamente en las cabeceras de la Quebrada de Manquehua y en menor parte en la Quebrada de Cárcamo, aproximadamente a 10 Kilómetros al norte de la ciudad de Salamanca. En tanto, el procesamiento de minerales se llevará a cabo en la Quebrada de Quilmenco, aproximadamente a 8 Kilómetros al noroeste de la misma ciudad (EIA Tres Valles, Línea Base, Capítulo IV). Minera Tres Valles proyecta construir pilas de lixiviación y piscinas de decantación en etapas sucesivas. Además, se proyecta construir un camino de acceso a una plataforma de descarga de ácido y un sector de acopio de mineral para el chancado, en otros;

**QUINTO:** Que entre las actividades del "Proyecto Minero Tres Valles" se contempla la intervención de bosque, donde están presentes las especies vegetales con problemas de conservación, denominadas: Guayacán (*Porlieria chilensis*), clasificada en la categoría "Vulnerable" en el Decreto N° 51/2008 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y Algarrobo (*Prosopis chilensis*), clasificada en la categoría de "Vulnerable" según el Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile (Benoit, 1989);

**SEXTO:** Que de acuerdo con el informe de experto, la especie Guayacán (*Porlieria chilensis*) se podría encontrar presente en cerca de 15.000 ha a nivel regional, donde la cuenca de Quilmenco concentra el 6,7% de estas formaciones, con una superficie de 1.000 ha., de las cuales 2,0 ha. serán afectadas. Lo anterior implica que 32 individuos de Guayacán (*Porlieria chilensis*) se intervendrán, lo que representa el 10% del número de individuos presentes en la cuenca. Complementariamente, a nivel regional existen alrededor de 80.000 ha. de matorral arborescente, de las cuales probablemente una proporción importante presenta la especie Algarrobo (*Prosopis chilensis*) y a nivel de la cuenca de Quilmenco se concentran cerca de 1.000 ha, de esta especie vegetal, es decir, el 1,25 % aproximadamente del total regional, y afectándose tan sólo 30 ha., equivalente a 24 individuos de Algarrobo (*Prosopis chilensis*), correspondiente al 14% del número de individuos presentes en la cuenca;

**SEPTIMO:** Que de acuerdo con la documentación presentada por la Empresa Minera Tres Valles, VALE Chile, el "Proyecto Minero Tres Valles" afectará una superficie de bosque nativo de preservación de 32 ha. y que corresponde a bosque de preservación;

**OCTAVO:** Que de acuerdo con la documentación presentada a través del Informe de Experto por la Empresa Minera Tres Valles, VALE Chile, se identifica la intervención, de corta de 32 ejemplares de Guayacán (*Porlieria chilensis*) en una superficie de 2 ha. y de una intervención, de corta de 24 ejemplares de Algarrobo (*Prosopis chilensis*) en una superficie de 30 ha., y donde se afirma que el proyecto tres valles afectará un área mínima de superficie de individuos de Algarrobo y Guayacán por lo cual no se espera que esto limite el intercambio genético en las áreas de distribución de ambas especies;

**NOVENO:** Que del análisis del Informe de Expertos respecto de la amenaza del "Proyecto Minero Tres Valles" sobre la continuidad de las especies Guayacán (*Porlieria chilensis*) y Algarrobo (*Prosopis chilensis*), elaborado por el Ingeniero Forestal PhD. Horacio Bown I. y Lic. Cs. Forestales Manuel Aguilera Ponce, se concluye que las obras del proyecto no son una amenaza a la continuidad de las especies *Porlieria chilensis* y *Prosopis chilensis*; y que las áreas intervenidas son relativamente marginales en relación al tamaño de las poblaciones locales y nacionales. Además, las medidas compensatorias, de protección y de contribución a la conservación de Algarrobo y Guayacán, vienen a mitigar los impactos generados por la construcción de la infraestructura del Proyecto Tres Valles;

**DECIMO:** Que el Informe de Expertos del "Proyecto Minero Tres Valles" respecto de la amenaza sobre la continuidad de las Especies Guayacán (*Porlieria chilensis*) y Algarrobo (*Prosopis chilensis*), identifica medidas para asegurar la continuidad de las especies, las que, según detalle siguiente, deberán ser parte integrante del Plan de Manejo de Preservación. Dichas medidas se dividen en tres grupos: a) Compensatorias, b) Protección de las comunidades afectadas existentes y c) Contribución a la conservación de Algarrobo y Guayacán.

- El primer grupo de medidas (compensatorias) tienen como objetivo asegurar, que en el largo plazo, al menos el mismo número de individuos que son cortados hoy en día serán regenerados. Lo anterior implica plantar un mayor número de plantas que las originalmente cortadas. La compensación involucra plantar 1.200 Algarrobos en una superficie equivalente de 30,0 ha. y 320 Guayacanes en una superficie equivalente de 2,0 ha. Adicionalmente se plantea la necesidad de recrear la composición de la comunidad afectada. Así en el caso de la plantación de Algarrobo se considera simultáneamente la plantación de *Acacia caven* (en caso de no existir esta especie en el área a forestar con Algarrobo), mientras que en el caso de la plantación de Guayacán se considera simultáneamente la plantación de *Quillaja saponaria*, *Lithrae caustica* y *Colliguaya odorifera* (en caso de no existir estas especies en el área a forestar con Guayacán). Estas áreas requerirán necesariamente la construcción de cercos, eliminando la influencia del ganado, el uso de protecciones contra roedores, la aplicación de riego en el período más seco durante los primeros dos años y un monitoreo permanente para tomar medidas correctivas si fuese necesario.
- El segundo grupo de medidas (protección) tienen como objetivo asegurar que sólo se afectarán aquellos individuos programados de ser cortados y no otros. Estas son medidas de fácil aplicación al momento de la construcción de la infraestructura, pero que pueden tener gran incidencia, sobre la conservación de Algarrobo y Guayacán. Entre ellas se encuentra el tránsito cuidadoso de la maquinaria dentro de las áreas programadas, el cuidado de no apilar los suelos removidos en aquellos sectores no permitidos, cuidar de no verter aceite u otras sustancias peligrosas que puedan contaminar los suelos o dañar plantas, evitar la contaminación por basura, minimizar los riesgos de incendios en las operaciones, como así mismo la extracción de leña y producción de carbón. Una vez construida la infraestructura se sugiere incorporar señalética e inducir al personal en la conservación de Algarrobo y Guayacán.
- El tercer grupo de medidas, de contribución a la conservación de Algarrobo y Guayacán, se refieren fundamentalmente al fomento de la investigación sobre la ecología y conservación de ambas especies. Esto se materializará a través de la creación de un fondo anual que permita abordar aspectos específicos de la biología, reproducción y conservación de estas especies. La información generada debiera tener un carácter público, de manera que efectivamente se traduzca en el intercambio de experiencias en la recuperación de estas dos especies vulnerables a la extinción. Además las áreas forestadas con Algarrobo y Guayacán pueden constituir excelentes unidades experimentales y demostrativas de la conservación de ambas especies.

### Medidas de Repoblamiento

Las medidas compensatorias involucran:

- La forestación de 30,0 ha. para compensar 24 individuos de Algarrobo y 2,0 ha. para compensar 32 individuos de Guayacán. Se sugiere que el factor de seguridad para esta operación, sea de 50 para Algarrobo y 10 para Guayacán. Esto implica plantar 1.200 individuos de Algarrobo en 30,0 ha. (densidad de 40 individuos por hectárea), y 320 individuos de Guayacán en 2,0 ha (densidad de 160 individuos por hectárea).
- Las áreas reforestadas deben ser cercadas para evitar la influencia del ganado.
- Las plantas deben ser protegidas mediante tubetes o malla, evitando la acción destructiva de roedores y lagomorfos, además de los resguardos contra incendios.
- La plantación debiera ser hecha preferentemente en mayo o junio posterior a las primeras lluvias con plantas en maceta de dos temporadas (mínimo 15 cm. de altura y buen diámetro de cuello). No obstante, el factor preponderante es la operatividad del sistema de riego antes de iniciar la plantación, dado que la pluviometría en la zona posee una variación interanual marcada, pudiendo poner en riesgo el éxito de la plantación. Los montos de riego se estiman en 6 litros por planta en forma quincenal por el primer año y en forma mensual durante el segundo año en los siete meses más secos de Octubre a Abril de cada año. (1.560 plantas × 6 litros × 2 aplicaciones mensuales × 7 meses = 131 m<sup>3</sup> primer año; 1.560 plantas × 6 litros × 7 meses = 66 m<sup>3</sup> segundo año).

- Se plantea el establecimiento de casillas de plantación de 30 x 30 x 30 cm. La disposición de la plantación no debiera ser exactamente rectangular, buscando aquellos lugares donde pueda existir un efecto nodriza. En cada una de las casillas se mezclará compost con una alta proporción de nitrógeno en relación a carbono (C/N < 15) de manera de favorecer la retención de agua en la casilla, y proveer un sustrato balanceado para la mineralización de la materia orgánica.
- Se debe aplicar alrededor de la casilla, previo a la plantación, un control de malezas con un herbicida de contacto. La fertilización balanceada con macro y micro nutrientes también es recomendable, probablemente con fertilizantes de lenta liberación o con fertilizantes tradicionales pero utilizando proporciones de Ingestad (1979).
- El proyecto de mitigación deberá considerar protocolos de monitoreo. Esto es establecer algunas medidas de desempeño y monitorearlas permanentemente. Esto permitiría, utilizando un enfoque de manejo adaptativo, redireccionar por ejemplo la frecuencia de riego para lograr una mayor sobrevivencia y vigor de las plantas. Se deberá establecer algunas parcelas permanentes debidamente marcadas y visitarlas mensualmente particularmente en el periodo seco, donde el vigor, estado sanitario y sobrevivencia debieran ser los factores críticos a evaluar.

Programa de Reforestación:

- 2011 Construcción de Cercos
- 2011 Construcción sistema de riego
- 2012 Reforestación con Guayacán 2,0 ha.
- 2012 Reforestación con Algarrobo 30,0 ha.
- Las actividades de reforestación deben en lo posible iniciarse con la colecta del material reproductivo, provenientes de sectores del área de influencia del proyecto o germoplasma local, de manera tal de asegurar la mantención del pool genético. Los frutos deberán colectarse en la época apropiada, y someterse a los procesos de germinación que correspondan para asegurar la producción de plantas.
- El titular se compromete a velar por el cuidado posterior de la zona compensada, realizando un seguimiento de las plantaciones después de los cinco años garantizando la permanencia y cuidados básicos de la vegetación, tales como exclusión del ganado, protección contra lagomorfos, cuidados sanitarios, regulación de la competencia y protección contra incendios.

**DECIMO PRIMERO:** Que de acuerdo con los antecedentes presentados por la Empresa Minera Tres Valles, VALE Chile el "Proyecto Minero Tres Valles" para fundamentar el Interés Nacional del proyecto, éste se enmarca dentro de los Criterios N° 3° y 4° del documento "Criterios para Determinar el Interés Nacional de Proyectos en el Marco del Artículo 19° de la Ley N° 20.283" contenido en la Resolución N° 263, de 2009, de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, que señalan como criterios para determinar el interés nacional a los "Proyectos establecidos en el Inciso 4°, del artículo N°7 de la Ley N° 20.283, que demuestren consecuencia y relación específica con políticas públicas que aporten al desarrollo social y/o sustentabilidad del territorio nacional en el mediano y largo plazo" y "Proyectos que demuestren consecuencias y relación con políticas públicas que aporten a la satisfacción de las necesidades básicas de la población", respectivamente.

El titular del proyecto argumentó razones que "se funda en la vinculación del proyecto con Políticas Públicas que aporten al desarrollo social y/o sustentabilidad del territorio nacional en el mediano y largo plazo, y que se orienten a satisfacer necesidades básicas de la población del país asociadas a los lineamientos estratégicos y políticos del Estado de Chile respecto del desarrollo de la industria minera sustentable, generadora de riqueza y buenas relaciones con la comunidad en las cuales se emplacen sus operaciones, apoyando al crecimiento del capital humano y el bienestar social".

El Interés Nacional del Proyecto Minero Tres Valles, manifiesta congruencia directa con los criterios que señala la Resolución N° 263 de 15 de Junio de 2009 de la Corporación Nacional Forestal de Chile. Lo anterior se expresa en los siguientes lineamientos arraigados en las políticas públicas del Estado de Chile en relación con el desarrollo de una industria minera sustentable, a la vez que articuladora del crecimiento del país. Estos lineamientos, se derivan de las siguientes políticas u objetivos de política de Estado:

1) *Fortalecer la inversión Minera.*

El Proyecto Minero Tres Valles aporta al cumplimiento de las políticas y estrategias del Estado de Chile en relación con la incorporación de nuevos actores en la minería nacional con importantes inversiones que consolidan el posicionamiento de Chile como principal país productor de cobre.

2) *Metas de producción de Cobre.*

La ejecución del Proyecto Minero Tres Valles, contribuirá a cumplir las metas del Estado de Chile respecto de las proyecciones de producción de cobre, en particular en cátodos para el período 2010 al 2020, favoreciendo contrarrestar el declive de yacimientos minero antiguos.

Si bien el proyecto califica en el rango de mediana minería (producción 5.000 t/día), ha incorporado un diseño que acomoda y equilibra la operación con el cuidado ambiental, con bajo consumo de agua (20 l/d, en peak), múltiples sistemas de resguardo y monitoreo que controlarán una producción promedio anual de 18.500 toneladas de cobre fino, las que acumularán más de 200 mil toneladas de cobre durante los 11 años de vida útil estimada, en base a los antecedentes geológicos del yacimiento, aportado por campañas y programas de exploración y estudio que continuarán paralelamente a la operación del proyecto, lo que podría permitir eventuales extensiones o expansiones del Proyecto Minero Tres Valles.

3) *Aporte a los objetivos de crecimiento de la biolixiviación de Cobre de Chile.*

En los años 80's se aplicó por primera vez en Chile la tecnología de extracción por solvente y electroobtención (SX/EW), cuya irrupción significó una revolución en la producción del cobre, y en pocos años llegó a representar un porcentaje importante de la producción total. Por otra parte, las tecnologías de biolixiviación han permitido recuperar cobre en minerales de baja ley, incrementando así los recursos disponibles. No obstante las tecnologías de biolixiviación han sido aplicadas a la industria del cobre desde los años 80's su aplicación, solo se ha dado a nivel de sulfuros secundarios, siendo el gran desafío pendiente su aplicación a escala industrial en los primarios.

El Estado de Chile, ha planteado su interés en que la biolixiviación aplicada constituya la próxima revolución tecnológica en la producción de cobre, a partir de yacimientos conformados por sulfuros de cobre.

El Proyecto Minero Tres Valles, incluye en su proceso operacional la lixiviación de minerales de cobre en dos fases. La primera corresponde a una lixiviación tradicional mediante la aplicación de soluciones ácidas, seguida de una segunda fase de Biolixiviación. De esta forma, la materialización del proyecto aporta a cumplir los objetivos del Estado de Chile de ampliar la aplicación de biolixiviación en las operaciones mineras productoras de cobre. Solidariamente, esta implementación permitirá la ejecución de iniciativas de evaluación, seguimiento e investigación del proceso en las condiciones geográficas en las cuales se desarrollará el Proyecto Minero Tres Valles.

4) *Crecimiento regional y comunal entorno a las operaciones mineras*

El Proyecto Minero Tres Valles, junto con constituirse en una oferta de trabajo directo para los habitantes de la Región de Coquimbo y en particular para los habitantes de Salamanca e Illapel, considera como elementos característicos, la ejecución de programas sociales o comunitarios y la instalación de una fundación, dotadas de recursos que en su primer año ascienden al millón de dólares para fomentar, impulsar y desarrollar iniciativas, emprendimientos y acciones de beneficio social y económico local.

En relación al tema comunitario, Vale Chile, ha puesto especial atención en generar vínculos de confianza con las comunidades, fortaleciendo los espacios de diálogo, manteniéndolos oportunamente informados del accionar de la empresa. Una de las evidencias de esta actitud corporativa es la habilitación, mantención y mejora de un espacio de encuentro entre la comunidad y el proyecto. Este

espacio físico es "Casa Abierta", recinto especialmente acondicionado para poner a disposición de la comunidad información descriptiva del proyecto, desde su origen hasta la aprobación ambiental de su estudio de impacto.

Complementariamente y enfocado en mejorar la condición laboral y de bienestar de los habitantes de la Comuna de Salamanca, específicamente de pirquineros cercanos a la instalación del proyecto de Vale Chile, ha construido un importante vínculo con la Asociación Minera de Salamanca, para permitir que 75 pirquineros puedan explotar puntos de propiedad de la compañía, apoyándolos además en temas de seguridad e implementación de campamentos y polvorines. Adicionalmente, se apoyará continuamente a estos mineros artesanales conformando un poder comprador de sus volúmenes de mineral, mejorando sus ingresos y el bienestar de sus familias.

**DECIMO SEGUNDO:** Que de acuerdo con los antecedentes presentados por la Empresa Minera Tres Valles, VALE Chile, se fundamenta el carácter de imprescindible del "Proyecto Minero Tres Valles" a través de los siguientes argumentos:

1) *La Imprescindibilidad de la ubicación específica de la obra que implica la intervención o alteración de las especies.*

En relación con la ubicación de las obras del proyecto minero Tres Valles, que implican la pérdida o alteración de las especies *Prosopis chilensis* (Algarrobo) y *Porlieria chilensis* (Guayacán), se debe indicar lo siguiente:

a) Las obras.

El proyecto minero "Tres Valles" considera la ejecución y habilitación de una serie de obras que se agrupan en las siguientes componentes:

1. Componente Explotación de Minerales (Mina);
2. Componente Caminos Internos;
3. Componente Depósito de Estériles;
4. Componente Planta de Chancado y Aglomeración;
5. Componente Pila de Lixiviación y Piscinas;
6. Componente Planta SX -EW;
7. Componente Instalaciones y/o Actividades de Apoyo al Proceso Productivo.

b) La ubicación de las obras.

Como es de conocimiento público, las instalaciones mineras auxiliares o de procesamiento de mineral requieren estar ubicadas lo más cerca posible de la(s) mina(s) para optimizar los recursos relacionados con el transporte. Es por esta razón, que se estudiaron distintas alternativas de emplazamiento para la pila y la planta de procesamiento de minerales.

Finalmente, luego de un proceso de diálogo con la autoridad, se acogió la solicitud de éstas y se aceptó por la compañía emplazar la planta de procesamiento o beneficio de minerales en un sector distinto y más alejado de las alternativas evaluadas originalmente. Dicho sector, se ubica en la localidad de Chuchiñí, quebrada de Quilmenco, asumiendo el compromiso de incorporar un aumento en los costos del proyecto el costo de los caminos y el transporte por un mayor beneficio en el desempeño ambiental del proyecto, específicamente en relación con los efectos sobre la comunidad, que constituyó una de las variables de evaluación más complejas y de mayor interés en el proceso de evaluación.

c) Limitaciones físicas del territorio.

En consecuencia, acogiendo el planteamiento de la autoridad regional y considerando reducir al mínimo los impactos ambientales y comunitarios, a pesar de la distancia entre las operaciones mineras, el proyecto optimizó el diseño de la pila y la planta de tratamiento de minerales, pero con una restricción territorial o geográfica que condiciona la ubicación de la pila de lixiviación y una futura ampliación en los sectores de menores pendientes.

Por lo tanto, la intervención o alteración de las especies presentes en el sector factible para la ubicación específica de la pila está ligada a la adaptación del proyecto al interés de las autoridades regionales, a las restricciones del territorio y las condiciones de borde que dominan la optimización del proceso productivo.

2) *La imprescindibilidad del tipo de intervención (corta y descegado) de las especies implicadas.*

La intervención de los sectores para la ejecución del movimiento de tierra necesario para la base de la pila como para las piscinas de emergencia, obra de protección y demás áreas de la planta implica, necesariamente la corta de los 24 individuos de Algarrobo y 32 de Guayacán. No es técnicamente factible ninguna otra alternativa para la protección de estos ejemplares o de su hábitat. Las restricciones de superficie disponible hacen imposible tomar acciones de resguardo y en definitiva se debe recurrir a una compensación de la intervención, incorporando los criterios que permitan una efectiva reposición con altos niveles de confianza para obtener un 75% de sobrevivencia.

3) *La imprescindibilidad de la superficie a intervenir, respecto de la magnitud de ella, explicando porque no puede ser mayor o menor.*

La intervención afecta a un total de 24 Algarrobos y 32 Guayacanes, cuya superficie es muy acotada, pero que para efectos de la presentación de interés han sido ampliadas al valor de la superficie de las componentes del proyecto que generan la intervención.

En relación con la superficie de las componentes del proyecto (pila, piscinas, obra de protección, plataforma y talud de caminos), no es factible reducir aún más sus dimensiones, cuyos diseños tuvieron en consideración reducir la superficie de suelo a ser alterada, la intervención de flora y fauna y la protección de los cauces naturales.

Sobre el particular, se debe indicar que la superficie de cada uno de los componentes antes indicados, debe responder a criterios de seguridad y estabilidad que además deben conjugar con la optimización de los procesos metalúrgicos, almacenamiento y de tránsito, variables que no admiten disminución.

**RESUELVO:**

- 1° Autorícese la intervención o alteración del hábitat de las especies Guayacán (*Portieria chilensis*) y Algarrobo (*Prosopis chilensis*), en el área de intervención del proyecto denominado "Proyecto Minero Tres Valles", certificando que se cumple para ello con las condiciones establecidas en el artículo 19° de la Ley N° 20.283, esto es, carácter de imprescindible de las intervenciones o alteraciones del Proyecto; calificación de Interés Nacional del Proyecto; y, demostración mediante Informe de Expertos que no se amenaza la continuidad de la especies referidas.
- 2° Para llevar a efecto la intervención, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 19° de la Ley N° 20.283, el Titular del Proyecto deberá elaborar un "Plan de Manejo de Preservación" de acuerdo al formato establecido como anexo a la Resolución N° 263, de fecha 15 de junio de 2009, de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, el que deberá ser presentado a dicha Corporación por su Titular, para su aprobación o rechazo, en un plazo de 90 días hábiles contados de la fecha de la presente Resolución.
- 3° En el referido Plan de Manejo de Preservación, el Titular del Proyecto, deberá considerar las medidas propuestas para asegurar la continuidad de las especies Guayacán (*Portieria chilensis*) y Algarrobo (*Prosopis chilensis*), señaladas en el Informe denominado "Anexo A, Antecedentes Solicitud Fundada" sobre Amenaza de las Especies con Problemas de Conservación: Guayacán (*Portieria chilensis*) y Algarrobo (*Prosopis chilensis*), en el "Proyecto Minero Tres Valles" y a las cuales se hace referencia en el considerando DECIMO de esta Resolución, y detallar en el respectivo Plan de Manejo de Preservación el tipo de medidas y las prescripciones técnicas para asegurar la sobrevivencia de la integridad de los individuos a plantar:

- Establecer un programa de seguimiento y monitoreo para verificar la efectividad de las medidas para asegurar la continuidad de la especie en el tiempo, además de hacer el seguimiento a la plantación hasta verificar su establecimiento.
- Establecer una propuesta concreta sobre el alcance y magnitudes de las medidas, así como los cronogramas, metodologías y equipos de ejecución respectivos.
- Cosechar semillas de los árboles a cortar, con el propósito que la reforestación propuesta considere un número de individuos de ese origen.

**ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE**

  
EDUARDO VIAL RUIZ-TAGLE  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL



Distribución:

- Sr. Gilberto Schubert de Oliveira, Representante Legal proyecto Minero Tres Valles, (José Joaquín Pérez N° 812 Salamanca IV región; Rosario Norte N° 615 piso 12 Of. 1201 Las Condes, Santiago)
- Dirección Ejecutiva CONAF
- GEFOR
- Fiscalía CONAF
- Dirección Regional de CONAF, Región de Coquimbo
- Departamento de Evaluación Ambiental CONAF
- Oficina de Partes



GOBIERNO DE CHILE  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

REGIÓN COQUIMBO  
OFICINA PROVINCIAL CHOAPA  
NIP:32.144

RESOLUCIÓN N° : 685, D. L. 701 DE 1974  
MATERIA : SOLICITUD N° 403.383 SOBRE PLAN DE MANEJO,  
CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS  
CIVILES  
FECHA : ILLAPEL, 16 DE MARZO DE 2009

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere el Decreto Ley 701, de 1974, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del Decreto Ley N° 2.565, de 1979, modificado por la ley N° 18.959 y por el artículo primero de la ley N° 19.561, y el oficio Ord. N° 521 de fecha 21 de julio de 1998 de la Dirección Ejecutiva.

**CONSIDERANDO:**

1° La Solicitud Relativa al D. L. N° 701 de 1974, N° 403.383, de fecha 20 de enero de 2009, sobre Plan de Manejo, Corta y Reforestación de Bosques para Ejecutar Obras Civiles.

2° Que se han cumplido los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

**Apruébase** la Solicitud Relativa al D.L. N° 701 de 1974, N° 403.383, sobre Plan de Manejo, Corta y Reforestación de Bosques para Ejecutar Obras Civiles, presentada por el señor **Julián Máximo García Torchio**, en representación de **Compañía Minera Latino Americana Ltda.**, con fecha 20 de enero de 2009, respecto del predio Lote B de la Subdivisión Parcela 25 A Colonia Chuchifí inscrito a fojas 1.103 N° 997 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Illapel del año 2008, Rol de Avalúo Fiscal 252-311 de la Comuna de Salamanca, Región de Coquimbo.

a) Superficie Aprobada: quince coma sesenta y cuatro (15,64) hectáreas

b) Observaciones: La intervención se realizará en 2009 en el contexto del Proyecto Minero Tres Valles, afectando una formación de *Acacia caven*, con la finalidad de establecer construcciones relacionadas con la producción minera. La reforestación se realizará en 2011 en una superficie de 15,70 hectáreas en el mismo predio, con las especies *Acacia caven*, *Adesmia sp*, *Lithrea caustica*, *Portieria chilensis*, *Prosopis chilensis*, *Quillaja saponaria*, *Schinus molle* y *Trevoa quinquenervia*.

La densidad a utilizar deberá ser mayor a la propuesta con la finalidad de garantizar una cobertura más adecuada a las condiciones del área.

La solicitud se encuentra registrada en la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado bajo el N° 56/2009-1.

**TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVASE.**

  
TEODORO ALEJANDRO LAYANA VILLARROEL  
JEFE PROVINCIAL CHOAPA



NIP: 32.144

**RESOLUCION N° 718 LEY 20.283**

**MATERIA:** SOLICITUD N° 403.406 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

**PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES**

**Illapel, 27 de julio de 2009**

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1º.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.406 sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES* de fecha 23 de junio de 2009.

2º.- Que no se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

Rechácese la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° 403.406 sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES*, presentada por **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES (CMLA)**, representado(a) por los señores **Gilberto Schubert de Oliveira** y **Carlos Roberto Roa Moraga**, con fecha **23 de junio de 2009** respecto del predio denominado:

**Lote B de la Subdivisión de la Parcela 25 A Colonia Chuchifí**, rol de avalúo **252-311** de la comuna de **Salamanca**, Provincia de **Choapa**, de la Región de **Coquimbo** Inscrito a fojas **1103 N° 997** del Conservador de Bienes Raíces de **Illapel** del Registro de propiedad del año **2008**.

a) Superficie aprobada 0,00 (cero coma cero) hectáreas.

b) El rechazo obedece a aspectos legales, debido a que los antecedentes aportados son insuficientes para determinar la vigencia de la Sociedad, requiriendo de la documentación que se indica, al momento de presentar una nueva solicitud:

- o Escritura o copia legalizada de constitución de la Sociedad
- o Publicación en el Diario Oficial
- o Certificado de vigencia de la Sociedad
- o Escritura o copia legalizada de personería o mandato de los representantes de la Sociedad
- o Fotocopia simple de RUT de la Sociedad

**TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE**

  
**TEODORO ALEJANDRO LAYANA VILLARROEL**  
**JEFE PROVINCIAL CHOAPA**



GOBIERNO DE CHILE  
CORPORACION NACIONAL FORESTAL

NIP: 32.144

**RESOLUCION N° 727 LEY 20.283**

**MATERIA:** SOLICITUD N° 403.423 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

**PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES**

**Illapel, 19 de noviembre de 2009**

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1º.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.423 sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES* de fecha 6 de octubre de 2009.

2º.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

Apruébase la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° 403.423 sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES*, presentada por **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES (ex CMLA)**, representado(a) por los señores **Gilberto Schubert de Oliveira** y **Carlos Roberto Roa Moraga**, con fecha **6 de octubre de 2009** respecto del predio denominado:

**Lote B de la Subdivisión de la Parcela 25 A Colonia Chuchiñí**, rol de avalúo fiscal **252-311** de la Comuna de **Salamanca**, Provincia de **Choapa**, de la Región de **Coquimbo**. Inscrito a fojas **1103 N° 997** del Conservador de Bienes Raíces de **Illapel** del Registro de propiedad del año **2008**.

a) Superficie aprobada: 5,81 (cinco coma ochenta y un) hectáreas.

b) La intervención se realizará en 2009 en el contexto del Proyecto Minero Tres Valles, afectando una formación de *Acacia caven*, con la finalidad de establecer construcciones relacionadas con la producción minera. La reforestación se realizará en 2011 en una superficie de 5,81 hectáreas en el mismo predio, con las especies *Acacia caven*, *Adesmia sp*, *Lithrea caustica*, *Porlieria chilensis*, *Prosopis chilensis*, *Quillaja saponaria*, *Schinus molle* y *Trevoa quinquenervia*.

La densidad a utilizar deberá ser mayor a la propuesta con la finalidad de garantizar una cobertura más adecuada a las condiciones del área.

La solicitud se encuentra registrada en la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado bajo el N° 240/2009-1.



TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE

**TEODORO ALEJANDRO LAYANA VILLARROEL**  
JEFE PROVINCIAL CHOAPA



GOBIERNO DE CHILE  
CORPORACION NACIONAL FORESTAL

RESOLUCION N° 740 LEY 20.283

MATERIA: SOLICITUD N° 403.436 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES

Illapel, 23 de marzo de 2010

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1º.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.436 sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES* de fecha 28 de enero de 2010.

2º.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

Apruébase la Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.436 sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES*, presentada por **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES (ex CMLA)**, representado(a) por los señores **Gilberto Schubert de Oliveira y Carlos Roberto Roa Moraga**, con fecha **28 de enero de 2010** respecto del predio denominado:

**Lote B de la Subdivisión de la Parcela 25 A Colonia Chuchifí**, rol de avalúo fiscal **252-311** de la Comuna de **Salamanca**, Provincia de **Choapa**, de la Región de **Coquimbo**. Inscrito a fojas **1103 N° 997** del Conservador de Bienes Raíces de **Illapel** del Registro de propiedad del año **2008**.

a) Superficie aprobada: **11,94** (once coma noventa y cuatro) hectáreas.

b) La intervención se realizará en 2010 en el contexto del Proyecto Mincro Tres Valles, afectando una formación de *Acacia cavendishii*, con la finalidad de establecer construcciones relacionadas con la producción minera (Proyecto Planta Procesamiento Minerales). La reforestación se realizará en 2012 en una superficie de **12,91** hectáreas en el predio Higuera 50 Manquehua, con las especies *Acacia cavendishii*, *Lithrea caustica*, *Portieria chilensis*, *Prosopis chilensis*, *Quillaja saponaria*, *Schinus molle*, *Trevoa quinquenervia* y otras. Se deberá considerar las medidas de protección indicadas, evitando afectar especies en categorías de conservación aledañas al área aprobada.

La solicitud se encuentra registrada en la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado bajo el N° 76/2010-1.

**TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE**



Distribución:  
- Propietario  
- Of. Provincial



GOBIERNO DE CHILE  
CORPORACION NACIONAL FORESTAL

NIP: 32.146, 32.147

**RESOLUCION N° 749 LEY 20.283**

**MATERIA:** SOLICITUD N° 403.437 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

**PLAN DE TRABAJO PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE FORMACIONES XEROFÍTICAS**

**Illapel, 11 de mayo de 2010**

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1º.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.437 sobre *PLAN DE TRABAJO PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE FORMACIONES XEROFÍTICAS* de fecha 12 de marzo de 2010.

2º.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

Apruébase la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° 403.437 sobre *PLAN DE TRABAJO PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE FORMACIONES XEROFÍTICAS*, presentada por **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES**, representada por los señores **Gilberto Schubert de Oliveira** y **Carlos Roberto Roa Moraga**, con fecha **12 de marzo de 2010** respecto del predio denominado:

**Parcela 28 Colonia Chuchiñi**, rol de avalúo fiscal **252-31** de la Comuna de **Salamanca**, Provincia de **Choapa**, de la Región de **Coquimbo**. Inscrito a fojas **190 vta.** N° **325** del Conservador de Bienes Raíces de **Illapel** del Registro de propiedad del año **1949**.

a) Superficie aprobada: 9.25 (nueve coma veinticinco) hectáreas.

b) La intervención se realizará en 2010 en el contexto del Proyecto Minero Tres Valles, afectando una formación xerofítica, con la finalidad de construir el camino entre el la Mina y el Área de Procesamiento de Minerales. La reforestación se realizará en 2012 en una superficie de 9.25 hectáreas en el predio Lote A Parcela 25 A Colonia Chuchiñi, con especies arbustivas y suculentas. Se deberá considerar las medidas de protección indicadas, evitando afectar especies en categorías de conservación aledañas al área aprobada.

**TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE**



**TEODORO ALEJANDRO LAYANA VILLARROEL**  
**JEFE PROVINCIAL CHOAPA**

Distribución:

- Propietario



GOBIERNO DE CHILE  
CORPORACION NACIONAL FORESTAL

NIP: 32.143, 31.187, 31.188

**RESOLUCION N° 750 LEY 20.283**

**MATERIA:** SOLICITUD N° 403.442 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

**PLAN DE TRABAJO PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE FORMACIONES XEROFÍTICAS**

**Illapel, 11 de mayo de 2010**

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1º.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.442 sobre *PLAN DE TRABAJO PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE FORMACIONES XEROFÍTICAS* de fecha 12 de marzo de 2010.

2º.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

Apruébase la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° **403.442** sobre *PLAN DE TRABAJO PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE FORMACIONES XEROFÍTICAS*, presentada por **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES**, representada por los señores **Gilberto Schubert de Oliveira** y **Carlos Roberto Roa Moraga**, con fecha **12 de marzo de 2010** respecto del predio denominado:

**Comunidad Agrícola Río Chalinga**, rol de avalúo fiscal **221-49** de la Comuna de **Salamanca**, Provincia de **Choapa**, de la Región de **Coquimbo**. Inscrito a fojas **477 vta N° 310** del Conservador de Bienes Raíces de **Illapel** del Registro de propiedad del año **1978**.

a) Superficie aprobada: 6,04 (seis coma cero cuatro) hectáreas.

b) La intervención se realizará en 2010 en el contexto del Proyecto Minero Tres Valles, afectando una formación xerofítica, con la finalidad de construir el camino entre la Mina y el Área de Procesamiento de Minerales. La reforestación se realizará en 2012 en una superficie de 6,04 hectáreas en los predios Parcela 2 y Parcela 3 Proyecto Parcelación Peralillo (Comuna de Illapel), con especies arbustivas y suculentas. Se deberá considerar las medidas de protección indicadas, evitando afectar especies en categorías de conservación aledañas al área aprobada.

**TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE**



**TEODORO ALEJANDRO LAYANA VILLARROEL**  
**JEFE PROVINCIAL CHOAPA**

Distribución:  
- Propietario  
- Of. Provincial



GOBIERNO DE CHILE  
CORPORACION NACIONAL FORESTAL

NIP: 32.144

RESOLUCION N° 751 LEY 20.283

MATERIA: SOLICITUD N° 403.447 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL.

AUTORIZACIÓN SIMPLE DE CORTA

Illapel, 12 de mayo de 2010

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1º.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.447 sobre *AUTORIZACIÓN SIMPLE DE CORTA* de fecha 8 de abril de 2010.

2º.- Que no se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

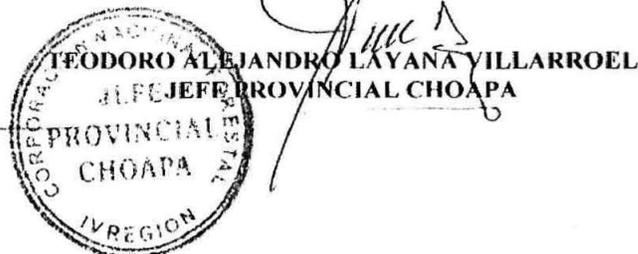
Rechacese la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° 403.447 sobre *AUTORIZACIÓN SIMPLE DE CORTA*, presentada por **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES**, representado(a) por el señor **Augusto Enrique Castro Mendoza**, con fecha **8 de abril de 2010** respecto del predio denominado:

**Lote B de la Subdivisión de la Parcela 25 A Colonia Chuchiñi**, rol de avalúo fiscal **252-311** de la Comuna de **Salamanca**, Provincia de **Choapa**, de la Región de **Coquimbo**. Inscrito a fojas **1103 N° 997** del Conservador de Bienes Raíces de **Illapel** del Registro de propiedad del año **2008**.

a) Superficie aprobada: 0,0 (cero coma cero) hectáreas.

b) El rechazo obedece a que desde el punto de vista legal, los representantes de la Sociedad Contractual Minera Tres Valles, señores Gilberto Schubert de Oliveira y Carlos Roa Moraga, otorgaron un mandato especial a los señores Julián García Torchio y Enrique Castro Mendoza, para que actuando uno cualquiera de ellos, en conjunto con uno cualquiera de los señores Gilberto Schubert de Oliveira y Carlos Roa Moraga, puedan ejercer las facultades del mandato, aspecto que no se cumplió en la presentación actual.

TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE



Distribución:

- Propietario
- Of. Provincial



GOBIERNO DE CHILE  
CORPORACION NACIONAL FORESTAL

GOBIERNO DE  
**CHILE**  
NIP: 32.146

**RESOLUCION N° 753 LEY 20.283**

**MATERIA:** SOLICITUD N° 403.439 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

**PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES**

**Illapel, 17 de mayo de 2010**

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1º.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.439 sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES* de fecha 12 de marzo de 2010.

2º.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

Apruébase la Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.439 sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES*, presentada por **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES**, representada por los señores **Gilberto Schubert de Oliveira** y **Carlos Roberto Roa Moraga**, con fecha **12 de marzo de 2010** respecto del predio denominado:

**Parcela 28 Colonia Chuchiñí**, rol de avalúo fiscal **252-31** de la Comuna de **Salamanca**, Provincia de **Choapa**, de la Región de **Coquimbo**. Inscrito a fojas **190 vta. N° 325** del Conservador de Bienes Raíces de **Illapel** del Registro de propiedad del año **1949**.

a) Superficie aprobada: 1,08 (una coma cero ocho) hectáreas.

b) La intervención se realizará en 2010 en el contexto del Proyecto Minero Tres Valles, afectando áreas con presencia de bosque con la finalidad de construir el camino entre el la Mina y el Área de Procesamiento de Minerales. La reforestación se realizará en 2012 en una superficie de 1,08 hectáreas en el predio Lote A Parcela 25 A Colonia Chuchiñí, con especies arbóreas (*Kageneckia oblonga*, *Lithrea caustica* y *Quillaja saponaria*), . Se deberá considerar las medidas de protección indicadas, evitando afectar especies en categorías de conservación aledañas al área aprobada.

La Solicitud se encuentra registrada en la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado bajo el número.142/2010-3.

**TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE**



**TEODORO ALEJANDRO LAYANA VILLARROEL**  
JEFE PROVINCIAL CHOAPA



GOBIERNO DE CHILE  
CORPORACION NACIONAL FORESTAL

GOBIERNO DE  
**CHILE**  
NIP: 32.143

**RESOLUCION N° 754 LEY 20.283**

**MATERIA:** SOLICITUD N° 403.441 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

**PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES**

**Illapel, 17 de mayo de 2010**

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1º.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.441 sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES* de fecha 12 de marzo de 2010.

2º.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

Apruébase la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° 403.441 sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES*, presentada por **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES**, representada por los señores **Gilberto Schubert de Oliveira** y **Carlos Roberto Roa Moraga**, con fecha **12 de marzo de 2010** respecto del predio denominado:

**Comunidad Agrícola Río Chalinga**, rol de avalúo fiscal **221-49** de la Comuna de **Salamanca**, Provincia de **Choapa**, de la Región de **Coquimbo**. Inscrito a fojas **477 vta N° 310** del Conservador de Bienes Raíces de **Illapel** del Registro de propiedad del año **1978**.

a) Superficie aprobada: 1,08 (una coma cero ocho) hectáreas.

b) La intervención se realizará en 2010 en el contexto del Proyecto Minero Tres Valles, afectando áreas con presencia de bosque con la finalidad de construir el camino entre el la Mina y el Área de Procesamiento de Minerales. La reforestación se realizará en 2012 en una superficie de 1,08 hectáreas en el predio Lote A Parcela 25 A Colonia Chuchiñi, con especies arbóreas (*Kageneckia oblonga*, *Lithrea caustica* y *Quillaja saponaria*), . Se deberá considerar las medidas de protección indicadas, evitando afectar especies en categorías de conservación alcañanas al área aprobada.

La Solicitud se encuentra registrada en la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado bajo el número.142/2010-4.

TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE



**TEÓDORO ALEJANDRO LAYANA VILLARROEL**  
JEFE PROVINCIAL CHOAPA



NIP: 32.143, 32.146, 32.144

**RESOLUCION N° 756 LEY 20.283**

**MATERIA:** SOLICITUD N° 403.454 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL.

**PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES**

**Illapel, 15 de junio de 2010**

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.454 sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES* de fecha 30 de abril de 2010.

2°.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

Apruébase la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° 403.454 sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES*, presentada por **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES**, representada por los señores **Gilberto Schubert de Oliveira** y **Carlos Roberto Roa Moraga**, con fecha **30 de abril de 2010** respecto de los predios que se indica:

PREDIO	ROL AVALUO FISCAL	COMUNA	INSCRIPCIÓN DOMINIO	CONSERVADOR BIENES RAÍCES	AÑO	SUPERFICIE SOLICITADA(ha)	SUPERFICIE APROBADA (ha)
Comunidad Agrícola Río Chalinga	221-49	Salamanca	Fojas 477 vta N° 310	Illapel	1978	2,50	2,50
Parcela 28 La Estancia Colonia Agrícola Chuchiñi	252-31	Salamanca	Fojas 190 N° 325	Illapel	1949	1,25	1,25
Lote B Subdivisión Parcela 25 A Colonia Agrícola Chuchiñi	252-311	Salamanca	Fojas 1103 vta. N° 997	Illapel	2008	0,95	0,95
						<b>4,70</b>	<b>4,70</b>

a) Superficie aprobada: 4,70 (cuatro coma setenta) hectáreas.

b) La intervención se realizará en 2010 en el contexto del Proyecto Minero Tres Valles, afectando áreas con presencia de bosque y formaciones xerofíticas con la finalidad de construir el camino entre la Mina y el Área de Procesamiento de Minerales. La reforestación se realizará en 2012 en una superficie de 4,70 hectáreas en el predio Parcela 28 Colonia Agrícola Chuchiñi, con especies arbóreas (*Kageneckia oblonga*, *Lithrea caustica*, *Luma chequen*, *Quillaja saponaria*) y especies arbustivas y suculentas (*Bridgesia incisifolia*, *Echinopsis chiloensis*, *Proustia sp.*, *Puya berteroniana*). Se deberá considerar las medidas de protección indicadas, evitando afectar especies en categorías de conservación aledañas al área aprobada.

La Solicitud se encuentra registrada en la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado bajo el número 170/2010-1.

TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE



TEODORO ALEJANDRO AYANA VILLARROEL



GOBIERNO DE CHILE  
CORPORACION NACIONAL FORESTAL

NIP: 32.146, 32.144

**RESOLUCION N° 757 LEY 20.283**

**MATERIA:** SOLICITUD N° 403.455 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

**PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES**

**Illapel, 15 de junio de 2010**

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1º.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.455 sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES* de fecha 30 de abril de 2010.

2º.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

Apruébase la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° 403.455 sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES*, presentada por **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES**, representada por los señores **Gilberto Schubert de Oliveira** y **Carlos Roberto Roa Moraga**, con fecha 30 de abril de 2010 respecto de los predios que se indica:

PREDIO	ROL AVALUO FISCAL	COMUNA	INSCRIPCIÓN DOMINIO	CONSERVADOR BIENES RAÍCES	AÑO	SUPERFICIE SOLICITADA(ha)	SUPERFICIE APROBADA (ha)
Parcela 28 La Estancia Colonia Agrícola Chuchiñí	252-31	Salamanca	Fojas 190 N° 325	Illapel	1949	5,08	5,08
Lote B Subdivisión Parcela 25 A Colonia Agrícola Chuchiñí	252-311	Salamanca	Fojas 1103 N° 997	Illapel	2008	0,52	0,52
						<b>5,60</b>	<b>5,60</b>

a) Superficie aprobada: 5,60 (cinco coma sesenta) hectáreas.

b) La intervención se realizará en 2010 en el contexto del Proyecto Mincro Tres Valles, afectando áreas con presencia de bosque y formaciones xerofíticas con la finalidad de construir un camino de acceso al Área de Proccsamiento de Minerales. La reforestación se realizará en 2012 en una superficie de 5,60 hectáreas en el predio Parcela 28 Colonia Chuchiñí, con especies arbóreas (*Acacia caven*) y especies arbustivas. Se deberá considerar las medidas de protección indicadas, evitando afectar especies en categorías de conservación aldañas al área aprobada. Se recomienda no mezclar los rodales de reforestación para facilitar el monitoreo de la sobrevivencia y superficie comprometidas.

La Solicitud se encuentra registrada en la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado bajo el número 170/2010-2.

**TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE**

**TEODORO ALEJANDRO LAYANA VILLARROEL**  
**JEFE PROVINCIAL CHOAPA**



NIP: 32.144

GOBIERNO DE CHILE  
CORPORACION NACIONAL FORESTAL

**RESOLUCION N° 762 LEY 20.283**

**MATERIA: SOLICITUD N° 403.460 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL**

**AUTORIZACIÓN SIMPLE DE CORTA**

**Illapel, 1 de julio de 2010**

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.460 sobre *AUTORIZACIÓN SIMPLE DE CORTA* de fecha 20 de mayo de 2010.

2°.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

Apruébase la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° 403.460 sobre *AUTORIZACIÓN SIMPLE DE CORTA*, presentada por **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES**, representada por los señores **Gilberto Schubert de Oliveira** y **Carlos Roberto Roa Moraga**, con fecha **20 de mayo de 2010** respecto del predio denominado:

**Lote B de la Subdivisión de la Parcela 25 A Colonia Chuchiñí**, rol de avalúo fiscal **252-311** de la Comuna de **Salamanca**, Provincia de **Choapa**, de la Región de **Coquimbo**. Inscrito a fojas **1103 N° 997** del Conservador de Bienes Raíces de **Illapel** del Registro de propiedad del año **2008**.

a) Superficie aprobada: 0,02 (cero coma cero dos) hectáreas.

La aprobación está referida a un número de 14 ejemplares de *Acacia caven* distribuidos en una superficie aproximada de 0,02 hectáreas.

b) La corta se realizará en 2010 y afectará a 14 ejemplares de *Acacia caven* para la materialización de mejoras prediales. La reforestación se efectuará en 2010 en el mismo predio utilizando 70 ejemplares de *Acacia caven*, comprometiendo la consideración de medidas que permitan su establecimiento y desarrollo. Se sugiere plantar un número mayor al indicado, para no arriesgar el establecimiento comprometido.

**TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE**

**TEODORO ALEJANDRO MAYANA VILLARROEL**  
JEFE PROVINCIAL CHOAPA



GOBIERNO DE CHILE  
CORPORACION NACIONAL FORESTAL

GOBIERNO DE  
**CHILE**  
NIP: 31.189

**RESOLUCION N° 763 LEY 20.283**

**MATERIA:** SOLICITUD N° 403.461 DE LA LEY 20.283 SOBRE  
RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO  
FORESTAL

**AUTORIZACIÓN SIMPLE DE CORTA**

**Illapel, 1 de julio de 2010**

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1º.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.461 sobre *AUTORIZACIÓN SIMPLE DE CORTA* de fecha 20 de mayo de 2010.

2º.- Que no se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

Rechacese la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° 403.461 sobre *AUTORIZACIÓN SIMPLE DE CORTA*, presentada por **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES**, representada por los señores **Gilberto Schubert de Oliveira** y **Carlos Roberto Roa Moraga**, con fecha **20 de mayo de 2010** respecto del predio denominado:

**Colonia Agrícola Illapel**, rol de avalúo fiscal **419-6** de la Comuna de **Illapel**, Provincia de **Choapa**, de la Región de **Coquimbo**. Inscrito a fojas **79 vta N° 119** del Conservador de Bienes Raíces de **Illapel** del Registro de propiedad del año **1951**.

a) Superficie aprobada: 0,00 (cero coma cero) hectáreas.

b) El rechazo de la solicitud de Autorización Simple de Corta para el predio Colonia Agrícola Illapel, obedece al hecho de no corresponder a árboles los ejemplares a extraer (son arbustos y suculentas). A esto se suma que el año de compensación no corresponde a la exigencia que la Ley 20.283 tiene al respecto, que debe ser el mismo año de la corta. En este caso correspondería la tramitación de un *Plan de Trabajo para el Aprovechamiento Sustentable de Formaciones Xerófiticas*.

**TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE**

  
**TEODORO ALEJANDRO LAYANA VILLARROEL**  
**JEFE PROVINCIAL CHOAPA**

Distribución:



GOBIERNO DE CHILE  
CORPORACION NACIONAL FORESTAL

**RESOLUCION N° 764 LEY 20.283**

**MATERIA: SOLICITUD N° 403.469 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL**

**AUTORIZACIÓN SIMPLE DE CORTA**

**Illapel, 1 de julio de 2010**

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1º.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.469 sobre *AUTORIZACIÓN SIMPLE DE CORTA* de fecha 20 de mayo de 2010.

2º.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

Apruébase la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° 403.469 sobre *AUTORIZACIÓN SIMPLE DE CORTA*, presentada por **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES**, representada por los señores **Gilberto Schubert de Oliveira** y **Carlos Roberto Roa Moraga**, con fecha **20 de mayo de 2010** respecto del predio denominado:

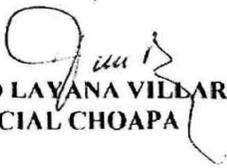
**Lote B de la Subdivisión de la Parcela 25 A Colonia Chuchiñí**, rol de avalúo fiscal **252-311** de la Comuna de **Salamanca**, Provincia de **Choapa**, de la Región de **Coquimbo**. Inscrito a fojas **1103 N° 997** del Conservador de Bienes Raíces de **Illapel** del Registro de propiedad del año **2008**.

a) Superficie aprobada: 0,02 (cero coma cero dos) hectáreas.

La aprobación está referida a un número de 29 ejemplares de *Acacia caven* distribuidos en una superficie aproximada de 0,02 hectáreas.

b) La corta se realizará en 2010 y afectará a 29 ejemplares de *Acacia caven* para la materialización de mejoras prediales. La reforestación se efectuará en 2010 en el mismo predio utilizando 145 ejemplares de *Acacia caven*, comprometiéndose la consideración de medidas que permitan su establecimiento y desarrollo. Se sugiere plantar un número mayor al indicado, para no arriesgar el establecimiento comprometido.

**TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE**

  
**TEODORO ALEJANDRO LAVANA VILLARROEL**  
**JEFE PROVINCIAL CHOAPA**



GOBIERNO DE CHILE  
CORPORACION NACIONAL FORESTAL

NIP: 31.189, 32.146

**RESOLUCION N° 765 LEY 20.283**

**MATERIA:** SOLICITUD N° 403.462 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

**PLAN DE TRABAJO PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE FORMACIONES XEROFÍTICAS**

**Illapel, 1 de julio de 2010**

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1º.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.462 sobre *PLAN DE TRABAJO PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE FORMACIONES XEROFÍTICAS* de fecha 20 de mayo de 2010.

2º.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

Apruébase la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° 403.462 sobre *PLAN DE TRABAJO PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE FORMACIONES XEROFÍTICAS*, presentada por **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES**, representada por los señores **Gilberto Schubert de Oliveira** y **Carlos Roberto Roa Moraga**, con fecha 20 de mayo de 2010 respecto del predio denominado:

**Colonia Agrícola Illapel**, rol de avalúo fiscal 419-6 de la Comuna de **Illapel**, Provincia de **Choapa**, de la Región de **Coquimbo**. Inscrito a fojas 79 vta. N° 119 del Conservador de Bienes Raíces de **Illapel** del Registro de propiedad del año 1951.

a) Superficie aprobada: 4,15 (cuatro coma quince) hectáreas.

b) La intervención se realizará en 2010 en el contexto del Proyecto Minero Tres Valles, con la finalidad de posibilitar el despeje de vegetación (formaciones xerofíticas) en las zonas de rajo de extracción de mineral y depósitos de material que se generará en la operación de la Mina Papomono y de la habilitación de un camino interno en el sector. La revegetación se realizará durante 2012 en el predio Parcela 28 La Estancia, Colonia Agrícola Chuchiñí (Comuna de Salamanca) en una superficie de 4,15 hectáreas con especies arbustivas y suculentas. Se deberá considerar las medidas de protección indicadas, evitando afectar especies en categorías de conservación aledañas al área aprobada.

**TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE**



**TEODORO ALEJANDRO LAYANA VILLARROEL**  
JEFE PROVINCIAL CHOAPA

Distribución:



GOBIERNO DE CHILE  
CORPORACION NACIONAL FORESTAL

NIP: 32.144, 32.146

**RESOLUCION N° 766 LEY 20.283**

**MATERIA:** SOLICITUD N° 403.463 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

**PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES**

**Illapel, 8 de julio de 2010**

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1º.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.463 sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES* de fecha 20 de mayo de 2010.

2º.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

Apruébase la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° 403.463 sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES*, presentada por **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES**, representado(a) por los señores **Gilberto Schubert de Oliveira** y **Carlos Roberto Roa Moraga**, con fecha **20 de mayo de 2010** respecto del predio denominado:

**Lote B de la Subdivisión de la Parcela 25 A Colonia Chuchiñí**, rol de avalúo fiscal **252-311** de la Comuna de **Salamanca**, Provincia de **Choapa**, de la Región de **Coquimbo**. Inscrito a fojas **1103 N° 997** del Conservador de Bienes Raíces de **Illapel** del Registro de propiedad del año **2008**.

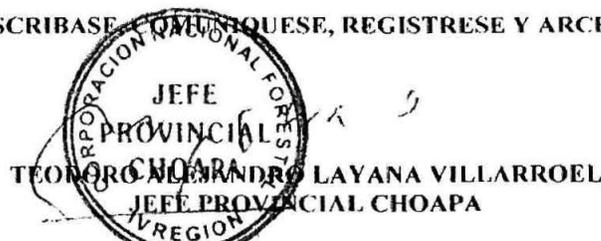
a) Superficie aprobada: 42,14 (cuarenta y dos coma catorce) hectáreas.

b) La intervención se realizará en 2010 en el contexto del Proyecto Minero Tres Valles aprobado mediante Resolución de Calificación Ambiental 35/09 de COREMA Región de Coquimbo. El objetivo de la corta es la continuación de la construcción de la planta de procesamiento del mineral ubicada en Quilmenco.

Se afectará una formación de *Acacia caven*. La reforestación se realizará en 2012 en una superficie de 42,21 hectáreas en el predio Parcela 28 La Estancia, Colonia Agrícola Chuchiñí (Comuna de Salamanca), con las especies *Acacia caven*, *Aristotelia chilensis*, *Echinopsis chiloensis*, *Lithrea caustica*, *Maytenus boaria*, *Puya berteroniana*, *Quillaja saponaria*, *Schinus latifolius*, *Schinus polygamus* y *Trevoa quinquinervia*. Se deberá considerar las medidas de protección indicadas, evitando afectar especies en categorías de conservación aledañas al área aprobada.

La solicitud se encuentra registrada en la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado bajo el N° 198/2010-1.

TRANSCRIBASE, AUTENTIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE





GOBIERNO DE CHILE  
CORPORACION NACIONAL FORESTAL

NIP: 32.143, 32.146

**RESOLUCION N° 777 LEY 20.283**

**MATERIA:** SOLICITUD N° 403.464 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL.

**PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES**

**Illapel, 20 de julio de 2010**

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1º.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.464 sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES* de fecha 20 de mayo 2010.

2º.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

Apruébase la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° 403.464 sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES*, presentada por **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES**, representada por los señores **Gilberto Schubert de Oliveira** y **Carlos Roberto Roa Moraga**, con fecha **20 de mayo de 2010** respecto de los predios que se indica:

PREDIO	ROL AVALUO FISCAL	COMUNA	INSCRIPCIÓN DOMINIO	CONSERVADOR BIENES RAÍCES	AÑO	SUPERFICIE SOLICITADA(ha)	SUPERFICIE APROBADA (ha)
Comunidad Agrícola Río Chalinga	221-49	Salamanca	Fojas 477 vta N° 310	Illapel	1978	8,15	8,15
Parcela 28 La Estancia Colonia Agrícola Chuchiñi	252-31	Salamanca	Fojas 190 N° 325	Illapel	1949	18,67	18,67
						<b>26,82</b>	<b>26,82</b>

a) Superficie aprobada: 26,82 (veintiseis coma ochenta y dos) hectáreas.

b) La intervención se realizará en 2010 en el contexto del Proyecto Minero Tres Valles, afectando áreas con presencia de bosque y formaciones xerofíticas con la finalidad de habilitar botaderos para la faena de construcción del camino entre la Mina y el Área de Procesamiento de Minerales. La reforestación se realizará en 2012 en una superficie de 26,85 hectáreas en el predio Parcela 28 Colonia Agrícola Chuchiñi, con las especies *Acacia caven*, *Adesmia spp*, *Echinopsis chiloensis*, *Kageneckia oblonga*, *Lithrea caustica*, *Llagunoa glandulosa*, *Puya berteroniana*, *Quillaja saponaria* y *Trevoa quinquinervia*. Se deberá considerar las medidas de protección indicadas, evitando afectar especies en categorías de conservación aldañas al área aprobada.

La Solicitud se encuentra registrada en la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado bajo el número 198/2010-2 y 198/2010-3.

**TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE**

**TEODORO ALEJANDRO LAYANA VILLARROEL**  
**JEFE PROVINCIAL CHOAPA**

Distribución:  
- Propietario



GOBIERNO DE CHILE  
CORPORACION NACIONAL FORESTAL

NIP: 32.143, 32.146

RESOLUCION N° 778 LEY 20.283

MATERIA: SOLICITUD N° 403.531 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL.

AUTORIZACIÓN SIMPLE DE CORTA

Hapel, 20 de julio de 2010

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1º.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.531 sobre *AUTORIZACIÓN SIMPLE DE CORTA* de fecha 24 de junio de 2010.

2º.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

Apruébase la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° 403.531 sobre *AUTORIZACIÓN SIMPLE DE CORTA*, presentada por **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES**, representada por los señores **Gilberto Schubert de Oliveira** y **Carlos Roberto Roa Moraga**, con fecha **24 de junio de 2010** respecto del predio denominado:

**Comunidad Agrícola Río Chalinga**, rol de avalúo fiscal **221-49** de la Comuna de **Salamanca**, Provincia de **Choapa**, de la Región de **Coquimbo**. Inscrito a fojas **477 vta N° 310** del Conservador de Bienes Raíces de **Hapel** del Registro de propiedad del año **1978**.

a) Superficie aprobada: 0,06 (cero coma cero seis) hectáreas, referida a 50 ejemplares de árboles nativos.

b) Se cortará 50 ejemplares de árboles nativos en la Comunidad Agrícola Río Chalinga durante 2010 para posibilitar la instalación de una tubería de 6 a 8 pulgadas para el traslado de agua para el proceso minero. La compensación será realizada durante 2010 en el predio Parcela 28 Colonia Agrícola Chuchiñí (rol de avalúo fiscal 252-31 de la Comuna de Salamanca), con las especies *Acacia caven*, *Lithrea caustica*, *Quillaja saponaria* y *Schinus molle*.

TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE



TEODORO ALEJANDRO LAYANA VILLARROEL  
JEFE PROVINCIAL CHOAPA

Distribución:  
- Propietario  
- Of. Provincial



GOBIERNO DE CHILE  
CORPORACION NACIONAL FORESTAL

NIP: 32.146

**RESOLUCION N° 779 LEY 20.283**

**MATERIA:** SOLICITUD N° 403.532 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL.

**PLAN DE TRABAJO PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE FORMACIONES XEROFÍTICAS**

**Illapel, 20 de julio de 2010**

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1º.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.532 sobre *PLAN DE TRABAJO PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE FORMACIONES XEROFÍTICAS* de fecha 24 de junio de 2010.

2º.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

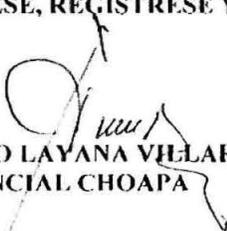
Apruébase la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° 403.532 sobre *PLAN DE TRABAJO PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE FORMACIONES XEROFÍTICAS*, presentada por **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES**, representada por los señores **Gilberto Schubert de Oliveira** y **Carlos Roberto Roa Moraga**, con fecha **24 de junio de 2010** respecto del predio denominado:

**Parcela 28 Colonia Chuchiñí**, rol de avalúo fiscal **252-31** de la Comuna de **Salamanca**, Provincia de **Choapa**, de la Región de **Coquimbo**. Inscrito a fojas **190 vta. N° 325** del Conservador de Bienes Raíces de **Illapel** del Registro de propiedad del año **1949**.

a) Superficie aprobada: 0,25 (cero coma veinticinco) hectáreas.

b) La intervención se realizará en 2010 en el contexto del Proyecto Minero Tres Valles, afectando una formación xerofítica, con la finalidad de construir materializar la instalación de una tubería para transportar agua desde el sector de Cancha Brava hasta el Área de Procesamiento de Minerales. La reforestación se realizará en 2012 en una superficie de 0,25 hectáreas en el mismo predio con especies de formaciones xerofíticas. Se deberá considerar las medidas de protección indicadas, evitando afectar especies en categorías de conservación aledañas al área aprobada.

**TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE**

  
**TEODORO ALEJANDRO LAYANA VLLARROEL**  
**JEFE PROVINCIAL CHOAPA**

Distribución:  
- Propietario



GOBIERNO DE CHILE  
CORPORACION NACIONAL FORESTAL

NIP: 31.189, 32.146

RESOLUCION N° 782 LEY 20.283

**MATERIA:** SOLICITUD N° 403.533 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

**PLAN DE TRABAJO PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE FORMACIONES XEROFÍTICAS**

**Illapel, 26 de julio de 2010**

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1º.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.533 sobre *PLAN DE TRABAJO PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE FORMACIONES XEROFÍTICAS* de fecha 30 de junio de 2010.

2º.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

Apruébase la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° 403.533 sobre *PLAN DE TRABAJO PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE FORMACIONES XEROFÍTICAS*, presentada por **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES**, representada por los señores **Gilberto Schubert de Oliveira** y **Carlos Roberto Roa Moraga**, con fecha **30 de junio de 2010** respecto del predio denominado:

**Colonia Agrícola Illapel**, rol de avalúo fiscal **419-6** de la Comuna de **Illapel**, Provincia de **Choapa**, de la Región de **Coquimbo**. Inscrito a fojas **79 vta. N° 119** del Conservador de Bienes Raíces de **Illapel** del Registro de propiedad del año **1951**.

a) Superficie aprobada: 0,32 (cero coma treinta y dos) hectáreas.

b) La intervención se realizará en 2010 en el contexto del Proyecto Minero Tres Valles, con la finalidad de posibilitar la construcción de los ore pass en el área de la Mina Papomono. La revegetación se realizará durante 2012 en el predio Parcela 28 La Estancia, Colonia Agrícola Chuchiñí (Comuna de Salamanca) en una superficie de 0,32 hectáreas con especies de formaciones xerofíticas. Se deberá considerar las medidas de protección indicadas, evitando afectar especies en categorías de conservación aledañas al área aprobada.

**TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE**



*[Handwritten signature]*  
**TEODORO ALEJANDRO LAYANA VILLARROEL**  
**JEFE PROVINCIAL CHOAPA**

Distribución:  
- Propietario



GOBIERNO DE CHILE  
CORPORACION NACIONAL FORESTAL

NIP: 31.189, 32.146

RESOLUCION N° 856 LEY 20.283

MATERIA: SOLICITUD N° 403.552 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

PLAN DE TRABAJO PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE FORMACIONES XEROFÍTICAS

Illapel, 9 de diciembre de 2010

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1º.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.552 sobre *PLAN DE TRABAJO PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE FORMACIONES XEROFÍTICAS* de fecha 5 de noviembre de 2010.

2º.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

Apruébase la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° 403.552 sobre *PLAN DE TRABAJO PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE FORMACIONES XEROFÍTICAS*, presentada por **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES**, representada por los señores **Gilberto Schubert de Oliveira** y **Carlos Roberto Roa Moraga**, con fecha 5 de noviembre de 2010 respecto del predio denominado:

**Colonia Agrícola Illapel**, rol de avalúo fiscal **419-6** de la Comuna de **Illapel**, Provincia de **Choapa**, de la Región de **Coquimbo**. Inscrito a fojas **79 vta. N° 119** del Conservador de Bienes Raíces de **Illapel** del Registro de propiedad del año **1951**.

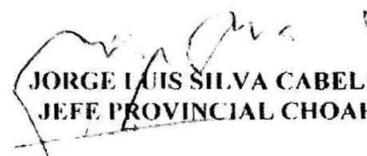
a) Superficie aprobada: 9,10 (nueve coma diez) hectáreas.

b) La intervención se realizará en 2010 en el contexto del Proyecto Minero Tres Valles, con la finalidad de despejar zonas para futuros rajos y depósitos en área mina y caminos internos. La revegetación se realizará durante el año 2012 en el predio Parcela 28 La Estancia, Colonia Agrícola Chuchiñí en una superficie de 9,10 hectáreas, con las especies: *Echinopsis chiloensis*, *Krameria cistoidea*, *Lithrea caustica*, *Puya berteroniana*, *Quillaja saponaria* y *Trevoa quinquenervia*. Se considera además el rescate de cactáceas en una superficie de 0,3 hectáreas en 2010.

Se deberá considerar las medidas de protección indicadas, evitando afectar especies en categorías de conservación aledañas al área aprobada.

La solicitud se encuentra registrada en la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado bajo el número 365/2010-1 (Ordinario de 1370 de 1 de diciembre de 2010).

**TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE**

  
**JORGE LUIS SILVA CABELLO**  
**JEFE PROVINCIAL CHOAPA**



GOBIERNO DE CHILE  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

NIP: 32.144, 32.146

RESOLUCION N° 857 LEY 20.283

MATERIA: SOLICITUD N° 403.553 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL.

PLAN DE MANEJO DE PRESERVACIÓN (PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 19)

Illapel, 13 de diciembre de 2010

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.553 sobre *PLAN DE MANEJO DE PRESERVACIÓN (PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 19)* de fecha 10 de noviembre de 2010.

2°.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

Apruébase la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° 403.553 sobre *PLAN DE MANEJO DE PRESERVACIÓN (PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 19)*, presentada por **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES**, representado(a) por los señores **Gilberto Schubert de Oliveira** y **Carlos Roberto Roa Moraga**, con fecha **10 de noviembre de 2010** respecto del predio denominado: **Lote B de la Subdivisión de la Parcela 25 A Colonia Chuchiñí**, rol de avalúo fiscal **252-311** de la Comuna de Salamanca, Provincia de Choapa, de la Región de Coquimbo. Inscrito a fojas **1103 N° 997** del Conservador de Bienes Raíces de Illapel del Registro de propiedad del año **2008**.

a) Superficie aprobada: 32,00 (treinta y dos coma cero) hectáreas.

b) La intervención se realizará en 2010 en el contexto del Proyecto Minero Tres Valles que en el área de Quilmenco, afecta las especies en categoría de conservación, guayacán (*Porlieria chilensis*) y algarrobo (*Prosopis chilensis*), ambas clasificadas como vulnerable de acuerdo al Libro Rojo Nacional. El objetivo de la corta es la instalación de la planta de procesamiento de minerales (pila de lixiviación, piscinas de emergencia, obra de contención, ampliación de área de chancado y estanque de ácido).

La reforestación se efectuará en el predio Parcela 28 La Estancia Colonia Agrícola Chuchiñí en 2012, conformando 7 rodales, 5 con algarrobo y 2 con guayacán. Las especies a utilizar en forma complementaria son: *Acacia caven*, *Lithrea caustica*, *Maytenus boaria*, *Quillaja saponaria*, *Schinus latifolius*, *Schinus polygama*. Se deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar el éxito de la reposición, como cercos perimetrales, protección individual y la aplicación de fertilizantes, entre otras.

La presentación de Plan de Manejo de Preservación (Para efectos del Artículo 19) implicó la emisión de la Resolución Fundada N° 525 de 5 de noviembre de 2010, por la Corporación Nacional Forestal en base al Informe de Expertos que se considera en la reglamentación vigente. La solicitud se encuentra registrada en la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, bajo el número 345/2010-1 (Ordinario 1286 de 15 de noviembre de 2010).

**TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE**

**JORGE LUIS SILVA CABELLO**  
**JEFE PROVINCIAL CHOAPA**

Distribución:

- Propietario
- Of. Provincial



NIP: 32.143



**RESOLUCION N° 887 LEY 20.283**

**MATERIA:** SOLICITUD N° 403.579 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

**PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES NATIVOS PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES (PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 21° LEY 20.283)**

**Illapel, 17 de Junio de 2011**

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.579 sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES NATIVOS PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES* de fecha 19 de Mayo de 2011.

2°.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

Apruébese la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° **403.579** sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES NATIVOS PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES*, presentada por el SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES, representada por los señores Gilberto Schubert De Oliveira y Carlos Roa Moraga, con fecha **19 de Junio de 2011** respecto del predio denominado:

**Predio Comunidad Agrícola Río Chalinga**, rol de avalúo fiscal 221-49 de la Comuna de Salamanca, Provincia de Choapa, de la Región de Coquimbo. Inscrito a fojas 477 vta. N° 310 del Registro de Propiedad del año 1978 del Conservador de Bienes Raíces de Illapel.

a) **Superficie aprobada: 26,7 (veintiséis coma siete) hectáreas.**

b) La reforestación se realizará el año 2013 en el predio Campo Cooperativa Agrícola de Colonización Illapel, con las especies *Lithrea caustica* y *Quillaja saponaria*. Se deben tomar todos los resguardos necesarios para no dañar la vegetación preexistente en el área de reforestación.

c) La solicitud se encuentra registrada en la Dirección Nacional de Fronteras y Límites N° 241/2011-1 con fecha 02 de Junio de 2011.

**TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE**



**JORGELUIS SILVA CABELLO**  
**JEFE PROVINCIAL CHOAPA**

Distribución:  
- Propietario  
- Of. Provincial



NIP: 32.143



**RESOLUCION N° 889 LEY 20.283**

**MATERIA:** SOLICITUD N° 403.580 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL.

**PLAN DE TRABAJO PARA LA CORTA, DESTRUCCIÓN O DESCEPADO DE FORMACIONES XEROFÍTICAS (LEY 20.283)**

**Illapel, 17 de Junio de 2011**

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1º.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.580 sobre *PLAN DE TRABAJO PARA LA CORTA, DESTRUCCIÓN O DESCEPADO DE FORMACIONES XEROFÍTICAS* de fecha 19 de Mayo de 2011.

2º.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

Apruébese la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° 403.580 sobre *PLAN DE TRABAJO PARA LA CORTA, DESTRUCCIÓN O DESCEPADO DE FORMACIONES XEROFÍTICAS*, presentada por el SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES, representada por los señores Gilberto Schubert De Oliveira y Carlos Roa Moraga, con fecha **19 de Junio de 2011** respecto del predio denominado:

**Predio Comunidad Agrícola Río Chalinga**, rol de avalúo fiscal 221-49 de la Comuna de Salamanca, Provincia de Choapa, de la Región de Coquimbo. Inscrito a fojas 477 vta. N° 310 del Registro de Propiedad del año 1978 del Conservador de Bienes Raíces de Illapel.

a) **Superficie aprobada: 29,1 (veintinueve coma uno) hectáreas.**

b) La reforestación se realizará el año 2013 en el predio Campo Cooperativa Agrícola de Colonización Illapel, con las especies *Echinopsis chilensis*, *Puya berteroniana*, *Lithrea caustica*, *Quillaja saponaria*, *Porlieria chilensis*, *Trevoa quinquinervia* y *Krameria cistoidea*. Se deben tomar todos los resguardos necesarios para no dañar la vegetación preexistente en el área de reforestación.

c) La solicitud se encuentra registrada en la Dirección Nacional de Fronteras y Límites N° 241/2011-5 con fecha 02 de Junio de 2011.

TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE



**JORGE LUIS SILVA CABELLO**  
**JEFE PROVINCIAL CHOAPA**

Distribución:  
- Propietario



NIP: 32.143



**RESOLUCION N° 895 LEY 20.283**

**MATERIA:** SOLICITUD N° 403.594 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

**PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES NATIVOS PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES (PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 21° LEY 20.283)**

**Illapel, 5 de Agosto de 2011**

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.594 sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES NATIVOS PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES* de fecha 05 de Julio de 2011.

2°.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

Apruébese la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° 403.594 sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES NATIVOS PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES*, presentada por el SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES, representada por los señores Gilberto Schubert De Oliveira y Carlos Roa Moraga, con fecha **05 de Julio de 2011** respecto del predio denominado:

**Predio Comunidad Agrícola Río Chalinga**, rol de avalúo fiscal 221-49 de la Comuna de Salamanca, Provincia de Choapa, de la Región de Coquimbo. Inscrito a fojas 477 vta. N° 310 del Registro de Propiedad del año 1978 del Conservador de Bienes Raíces de Illapel.

a) **Superficie aprobada: 1,40 (uno coma cuarenta) hectáreas.**

b) La reforestación se realizará el año 2013 en el predio Campo Cooperativa Agrícola de Colonización Illapel, con las especies *Lithrea caustica* y *Quillaja saponaria*. Se deben tomar todos los resguardos necesarios para no dañar la vegetación preexistente en el área de reforestación.

c) La solicitud se encuentra registrada en la Dirección Nacional de Fronteras y Límites N° 303/2011-I con fecha 19 de Julio de 2011.

d) De acuerdo a las obligaciones establecidas en el Art. 8 de la Ley 20.283, tenga presente que deberá dar aviso a la Corporación cuando inicie la ejecución de faenas y, cumplido un año de inicio de su ejecución, deberá acreditar anualmente el grado de avance de las actividades aprobadas, mediante un informe cuyo formato se encuentra disponible en oficinas de CONAF y en su página web <http://www.conaf.cl>.

**TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE**

  
**JORGE LUIS SILVA CARILLO**



NIP: 32.143



**RESOLUCION N° 900 LEY 20.283**

**MATERIA:** SOLICITUD N° 403.599 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

**PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES NATIVOS PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES (PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 21° LEY 20.283)**

**Illapel, 17 de Agosto de 2011**

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.599 sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES NATIVOS PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES* de fecha 20 de Julio de 2011.

2°.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

Apruéhese la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° **403.599** sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES NATIVOS PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES*, presentada por el SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES, representada por los señores Gilberto Schubert De Oliveira y Carlos Roa Moraga, con fecha **20 de Julio de 2011** respecto a los predios denominados:

**Predio Comunidad Agrícola Río Chalinga**, rol de avalúo fiscal 221-49 de la Comuna de Salamanca, Provincia de Choapa, de la Región de Coquimbo. Inscrito a fojas 477 vta. N° 310 del Registro de Propiedad del año 1978 del Conservador de Bienes Raíces de Illapel.

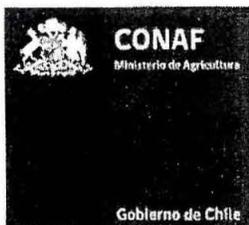
**Predio Hijueta 50**, rol de avalúo fiscal 221-176 de la Comuna de Salamanca, Provincia de Choapa, de la Región de Coquimbo. Inscrito a fojas 1473 N° 1112 del Registro de Propiedad del año 2009 del Conservador de Bienes Raíces de Illapel.

a) **Superficie aprobada: 8,83 (ocho coma ochenta y tres) hectáreas.**

b) La reforestación se realizará el año 2013 en el predio Campo Cooperativa Agrícola de Colonización Illapel, con las especies *Lithrea caustica* y *Quillaja saponaria*. Se deben tomar todos los resguardos necesarios para no dañar la vegetación preexistente en el área de reforestación.

c) La solicitud se encuentra registrada en la Dirección Nacional de Fronteras y Límites N° 317/2011-2 con fecha 25 de Julio de 2011.

d) De acuerdo a las obligaciones establecidas en el Art. 8 de la Ley 20.283, tenga presente que deberá dar aviso a la Corporación cuando inicie la ejecución de faenas y, cumplido un año de inicio de su ejecución, deberá acreditar anualmente el grado de avance de las actividades aprobadas, mediante un informe cuyo formato se encuentra disponible en oficinas de CONAF y en su página web <http://www.conaf.cl>



NIP: 32.143



**RESOLUCION N° 901 LEY 20.283**

**MATERIA:** SOLICITUD N° 403.600 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL.

**PLAN DE TRABAJO PARA LA CORTA, DESTRUCCIÓN O DESCEPADO DE FORMACIONES XEROFÍTICAS (LEY 20.283)**

**Illapel, 19 de Agosto de 2011**

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.600 sobre *PLAN DE TRABAJO PARA LA CORTA, DESTRUCCIÓN O DESCEPADO DE FORMACIONES XEROFÍTICAS*, de fecha 20 de Julio de 2011.

2°.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

Apruébese la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° 403.600 sobre *PLAN DE TRABAJO PARA LA CORTA, DESTRUCCIÓN O DESCEPADO DE FORMACIONES XEROFÍTICAS*, presentada por el SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES, representada por los señores Gilberto Schubert De Oliveira y Carlos Roa Moraga, con fecha **20 de Julio de 2011** respecto del predio denominado:

**Predio Comunidad Agrícola Río Chalinga**, rol de avalúo fiscal 221-49 de la Comuna de Salamanca, Provincia de Choapa, de la Región de Coquimbo. Inscrito a fojas 477 vta. N° 310 del Registro de Propiedad del año 1978 del Conservador de Bienes Raíces de Illapel.

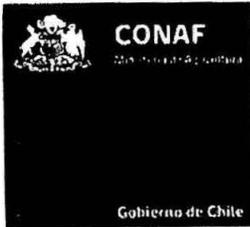
a) **Superficie aprobada: 3,60 (tres coma seis) hectáreas.**

b) La reforestación se realizará el año 2013 en el predio Campo Cooperativa Agrícola de Colonización Illapel, con las especies *Echinopsis chilensis*, *Puya chilensis*, *Lithrea caustica*, *Quillaja saponaria* y *Krameria cistoidea*. Se deben tomar todos los resguardos necesarios para no dañar la vegetación preexistente en el área de reforestación.

c) La solicitud se encuentra registrada en la Dirección Nacional de Fronteras y Límites N° 317/2011-1 con fecha 25 de Julio de 2011.

d) De acuerdo a las obligaciones establecidas en el Art. 8 de la Ley 20.283, tenga presente que deberá dar aviso a la Corporación cuando inicie la ejecución de faenas y, cumplido un año de inicio de su ejecución, deberá acreditar anualmente el grado de avance de las actividades aprobadas, mediante un informe cuyo formato se encuentra disponible en oficinas de CONAF y en su página web <http://www.conaf.cl>.

**TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE**



NIP: 32.144



**RESOLUCION N° 920 LEY 20.283**

**MATERIA:** SOLICITUD N° 403.620 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

**PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES NATIVOS PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES (PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 21° LEY 20.283)**

**Illapel, 4 de Noviembre de 2011**

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.620 sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES NATIVOS PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES* de fecha 22 de Septiembre de 2011.

2°.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

Apruébese la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° 403.620 sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES NATIVOS PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES*, presentada por el SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES, representada por los señores Gilberto Schubert De Oliveira y Carlos Roa Moraga, con fecha **22 de Septiembre de 2011** respecto del predio denominado:

**Predio 25 A Lote B**, rol de avalúo fiscal 252-311 de la Comuna de Salamanca, Provincia de Choapa, de la Región de Coquimbo. Inscrito a fojas 1103 vta. N° 997 del Registro de Propiedad del año 2008 del Conservador de Bienes Raíces de Illapel.

a) **Superficie aprobada: 2,30 (dos coma treinta) hectáreas.**

b) La reforestación se realizará el año 2013 en el predio Campo Cooperativa Agrícola de Colonización Illapel, con las especies *Acacia caven*, *Lithrea caustica* y *Trevoa quinquinervia* en una densidad de 800 pl/ha. Se deben tomar todos los resguardos necesarios para no dañar la vegetación preexistente en el área de reforestación.

c) La solicitud se encuentra registrada en la Dirección Nacional de Fronteras y Límites N° 499/2011-1 con fecha 25 de Septiembre de 2011.

**De acuerdo a las obligaciones establecidas en el Artículo 8 de la ley 20.283, tenga presente que deberá dar aviso a la Corporación cuando inicie la ejecución de faenas y, cumplido un año de inicio de su ejecución, deberá acreditar anualmente el grado de avance de las actividades aprobadas, mediante un informe cuyo formato se encuentra disponible en oficinas de CONAF y en su página web <http://www.conaf.cl>. Toda vez que realice transporte de productos primarios provenientes de bosque nativo o formación xerofítica, deberá solicitar a CONAF la respectiva Guía de Libre Tránsito, a objeto de poder acreditar que los productos transportados provienen de una corta autorizada por la Corporación, de acuerdo a los establecido en el Artículo 58 de la Ley 20.283.**

**TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE**

  
**JORGE LUIS SILVA CABELLO**  
**JEFE PROVINCIAL CHOAPA**

Distribución:



NIP: 32.144

**RESOLUCION N° 932 D.L. 701 de 1974**  
**MATERIA: SOLICITUD N° 403.642 SOBRE PLAN DE**  
**MANEJO, CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA**  
**EJECUTAR OBRAS CIVILES (MODIFICACIÓN)**  
**Illapel, 27 de Enero de 2012**

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere el Decreto Ley 701, de 1974, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del Decreto Ley N° 2.565, de 1979, modificado por ley N° 18.959 y por el artículo primero de la ley N° 19.561, y el oficio Ord. N° 521 de fecha 21 de julio de 1998 de la Dirección Ejecutiva.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La Solicitud Relativa al D.L. N° 701 de 1974, N° 433.642, de fecha 30 de diciembre de 2011, sobre Modificación de Plan de Manejo Forestal.

2°.- Que se han cumplido los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

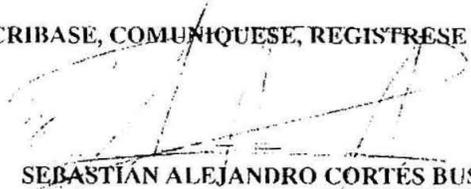
**Apruébese** la Solicitud Relativa al D.L. N° 701 de 1974, N° 403.642, sobre Modificación de Plan de Manejo Forestal, presentada por los señores Alejandro Ampuero Navarro y Carlos Roa Moraga, en representación de Sociedad Contractual Minera Tres Valles, con fecha 30 de diciembre de 2011, respecto del predio que se indica:

**Parcela 25 A Lote B**, Rol de Avalúo Fiscal 252-311 de la Comuna de Salamanca, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo, inscrito a fojas 1103 vta. N° 997 del Registro de propiedad del año 2008 del Conservador de Bienes Raíces de Illapel.

a) **Superficie aprobada: 15,70 (quince coma setenta) hectáreas.**

b) **Observaciones:** Se modifica Plan de Manejo, Corta y Reforestación de Bosques para Ejecutar Obras Civiles aprobado mediante Resolución 685 con fecha 16 de Marzo de 2009, respecto a la composición de especies y las densidades a utilizar en la reforestación comprometida para el año 2011, dado que la compañía no ha tenido el éxito suficiente en la propagación de las especies anteriormente definidas. Considera el estudio aumento de la reposición de *Prosopis chilensis*, especie en categoría de conservación según Libro Rojo Nacional.

**TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE**

  
**SEBASTIÁN ALEJANDRO CORTÉS BUSTOS**  
**JEFE PROVINCIAL CHOAPA (S)**

Distribución:  
- Propietario  
- Of. Provincial



NIP: 32.144



**RESOLUCION N° 933 LEY 20.283**

**MATERIA:** SOLICITUD N° 403.643 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL.

**MODIFICACIÓN PLAN DE MANEJO O TRABAJO (LEY 20.283)**

**Illapel, 27 de Enero de 2012**

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1º.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.643 sobre *MODIFICACIÓN PLAN DE MANEJO O TRABAJO* de fecha 30 de Diciembre de 2011.

2º.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

Apruébese la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° 403.643 sobre *MODIFICACIÓN PLAN DE MANEJO O TRABAJO*, presentada por el SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES, representada por los señores Alejandro Ampuero Navarro y Carlos Roa Moraga, con fecha **30 de Diciembre de 2011** respecto del predio denominado:

**Predio 25 A Lote B**, rol de avalúo fiscal 252-311 de la Comuna de Salamanca, Provincia de Choapa, de la Región de Coquimbo. Inscrito a fojas 1103 vta. N° 997 del Registro de Propiedad del año 2008 del Conservador de Bienes Raíces de Illapel.

a) **Superficie aprobada: 5,85 (cinco coma ochenta y cinco) hectáreas.**

b) Se modifica Plan de Manejo, Corta y Reforestación de Bosques para ejecutar Obras Civiles aprobado mediante Resolución 727 con fecha 19 de Noviembre de 2009, respecto a composición y densidad de especies, argumentado por la imposibilidad de propagar algunas especies en vivero de la compañía. Se suprime la forestación de guayacán, la cuál se compensará con la plantación de *Prosopis chilensis*. Además, considera el aumento de la densidad total por hectárea y rodal, hasta 650 pl/ha)-

**De acuerdo a las obligaciones establecidas en el Artículo 8 de la ley 20.283, tenga presente que deberá dar aviso a la Corporación cuando inicie la ejecución de faenas y, cumplido un año de inicio de su ejecución, deberá acreditar anualmente el grado de avance de las actividades aprobadas, mediante un informe cuyo formato se encuentra disponible en oficinas de CONAF y en su página web <http://www.conaf.cl>. Toda vez que realice transporte de productos primarios provenientes de bosque nativo o formación xerofítica, deberá solicitar a CONAF la respectiva Guía de Libre Tránsito, a objeto de poder acreditar que los productos transportados provienen de una corta autorizada por la Corporación, de acuerdo a los establecido en el Artículo 58 de la Ley 20.283.**

**TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE**

**SEBASTIÁN ALEJANDRO CORTÉS BUSTOS**  
**JEFE PROVINCIAL CHOAPA (S)**

Distribución:

- Propietario
- Of. Provincial



NIP: 32.144

**RESOLUCION N° 934 D.L. 701 de 1974**

**MATERIA: SOLICITUD N° 403.644 SOBRE PLAN DE MANEJO, CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES (MODIFICACIÓN)**

**Illapel, 27 de Enero de 2012**

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere el Decreto Ley 701, de 1974, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del Decreto Ley N° 2.565, de 1979, modificado por ley N° 18.959 y por el artículo primero de la ley N° 19.561, y el oficio Ord. N° 521 de fecha 21 de julio de 1998 de la Dirección Ejecutiva.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La Solicitud Relativa al D.L. N° 701 de 1974, N° 433.644, de fecha 30 de diciembre de 2011, sobre Modificación de Plan de Manejo Forestal Respecto al año de Ejecución de Actividades.

2°.- Que se han cumplido los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

**Apruébese** la Solicitud Relativa al D.L. N° 701 de 1974, N° 403.644, sobre Modificación de Plan de Manejo Forestal Respecto al Año de Ejecución de Actividades, presentada por los señores Alejandro Ampuero Navarro y Carlos Roa Moraga, en representación de Sociedad Contractual Minera Tres Valles, con fecha 30 de diciembre de 2011, respecto del predio que se indica:

**Parcela 25 A Lote B**, Rol de Avalúo Fiscal 252-311 de la Comuna de Salamanca, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo, inscrito a fojas 1103 vta. N° 997 del Registro de propiedad del año 2008 del Conservador de Bienes Raíces de Illapel.

a) **Superficie aprobada: 15,70 (quince coma setenta) hectáreas.**

b) Observaciones: Se modifica Plan de Manejo, Corta y Reforestación de Bosques para Ejecutar Obras Civiles aprobado mediante Resolución 685 con fecha 16 de Marzo de 2009, respecto al año de ejecución de reforestación, la cual estaba considerada para el año 2011. La reforestación se ejecutará el año 2012, y será responsabilidad de la Compañía contar con todas las condiciones necesarias para realizarla.

c) Esta Resolución complementa la Resolución 932 de fecha 27 de Enero de 2012, la cual modifica la composición de especies y densidad del mismo plan de manejo.

**TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE**

**SEBASTIÁN ALEJANDRO CORTES BUSTOS**  
**JEFE PROVINCIAL CHOAPA (S)**

Distribución:

- Propietario
- Of. Provincial



NIP: 32.144



**RESOLUCION N° 948 LEY 20.283**

**MATERIA:** SOLICITUD N° 403.656 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

**PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES NATIVOS PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES**  
**(Para efectos del artículo 21°, Ley 20.283)**

**Illapel, 18 de Abril de 2012**

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 20.283.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 403.656 sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES NATIVOS PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES* de fecha 09 de marzo de 2012.

2°.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

**RESUELVO:**

Apruébese la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° 403.656 sobre *PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES NATIVOS PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES*, presentada por el SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRES VALLES, representada por los señores Gilberto Schubert De Oliveira y Carlos Roa Moraga, con fecha **09 de marzo de 2012** respecto del predio denominado:

**Predio 25 A Lote B**, rol de avalúo fiscal 252-311 de la Comuna de Salamanca, Provincia de Choapa, de la Región de Coquimbo. Inscrito a fojas 1103 vta. N° 997 del Registro de Propiedad del año 2008 del Conservador de Bienes Raíces de Illapel,

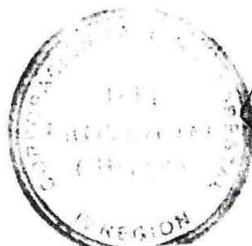
a) **Superficie aprobada: 0,78 (cero coma setenta y ocho) hectáreas.**

b) La solicitud de corta se encuentra aprobada en los registros de Dirección de Fronteras y Límites mediante Autorización N° 115/2012-1.

c) La reforestación se ejecutará en Campo Cooperativa de Colonización Illapel Ltda., conformando un rodal de 0,78 hectáreas con las especies *Acacia caven* y *Lithrea caustica*, en una densidad de 600 plantas por hectárea.

De acuerdo a las obligaciones establecidas en el Artículo 8 de la ley 20.283, tenga presente que deberá dar aviso a la Corporación cuando inicie la ejecución de faenas y, cumplido un año de inicio de su ejecución, deberá acreditar anualmente el grado de avance de las actividades aprobadas, mediante un informe cuyo formato se encuentra disponible en oficinas de CONAF y en su página web <http://www.conaf.cl>. Toda vez que realice transporte de productos primarios provenientes de bosque nativo o formación xerofítica, deberá solicitar a CONAF la respectiva Guía de Libre Tránsito, a objeto de poder acreditar que los productos transportados provienen de una corta autorizada por la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 20.283.

**TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE**



**JORGE LUIS SILVA CABELLO**  
**JEFE PROVINCIAL CHOAPA**

Distribución:  
- Propietario